



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., sábado 01 de agosto de 2026.

Extraordinario Número 31

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina reducir recargos, generados hasta el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto de Derechos de Control Vehicular, durante los meses de agosto a diciembre del Ejercicio Fiscal 2026.....

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que el artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que los recargos son accesorios de las contribuciones dado que surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de ellas, y con el propósito de promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten su observancia, se procura que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar.

DÉCIMO PRIMERO. Que es tarea del Gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la ciudadanía, es por ello que mediante diversos Acuerdos Gubernamentales durante el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgarán beneficios en el pago de derechos por Servicios para el Control Vehicular a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello fortalecer la economía familiar de los Tamaulipecos.

DÉCIMO TERCERO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales al establecer una reducción en los recargos que se generan en los Derechos por Servicios de Control Vehicular, minimizando así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR RECARGOS, GENERADOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga reducción del 50% en los recargos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2025, en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio señalado en el artículo anterior no será aplicable en los supuestos comprendidos en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. A los contribuyentes señalados en el artículo 74, fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, no les será aplicable las reducciones referidas en el presente Acuerdo Gubernamental, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de contribuyentes que presenten adeudo de convenio de parcialidades vehicular con anterioridad al presente ejercicio fiscal, podrán gozar de los beneficios otorgados en el presente Acuerdo Gubernamental, debiendo efectuar el pago total del rezago del Convenio de parcialidades en el periodo comprendido durante los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO QUINTO. A los contribuyentes que soliciten la reducción otorgada en el presente Acuerdo Gubernamental, no podrán ser acreedores a otro beneficio fiscal en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo Gubernamental, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficio a que se hace referencia en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente si el pago se realiza en Oficinas Fiscales, en línea, en instituciones bancarias o en establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de agosto del año dos mil veintiséis, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de julio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
